



CARGO	COORDINADOR (A)	EMPLEADO DE CONFIANZA	34202
ACTIVIDADES TÍPICAS			
a) Coordinar con las oficinas administrativas dependientes de la Alta Dirección, a fin de resolver los asuntos, en el marco de sus competencias.			
b) Emitir opinión respecto a los temas vinculados con la gestión administrativa de la entidad, recomendando a la Alta Dirección la adopción de las acciones que correspondan.			
c) Supervisar la adecuada administración del recurso humano, con la finalidad que los trabajadores estén comprendidos con el logro de los objetivos de la entidad.			
d) Realizar un seguimiento periódico a la correcta aplicación de procesos internos en las unidades de organización, a fin de dotar de transparencia la gestión administrativa del IPD.			
PERFIL DEL CARGO			
a) Titulado profesional universitario			
b) Experiencia laboral general no menor de seis (06) años en el sector público y/o privado.			
c) Experiencia laboral no menor de cuatro (04) años en cargos, asesoría o funciones afines.			
d) Capacitación especializada en materias afines al cargo (Programa de especialización o Diplomado o curso).			
e) Dominio a nivel de usuario de ofimática.			

CARGO	PRESIDENTE DE CONSEJO REGIONAL	DIRECTIVO SUPERIOR	34203
ACTIVIDADES TÍPICAS			
a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades del Sistema Deportivo en la Región.			
b) Presentar los informes que le sean requeridos por los Órganos correspondientes del IPD.			
c) Proponer a la Presidencia medidas administrativas orientadas al mejor desarrollo de las acciones del Sistema en la región.			
d) Establecer coordinación permanente con las entidades y organismos pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines y funciones del IPD en el nivel regional.			
e) Representar al IPD en las actuaciones oficiales.			
PERFIL DEL CARGO			
a) Designado por el Presidente del IPD.			
b) Título profesional otorgado por universidad o equivalencia. ¹			
c) Acreditar experiencia laboral general no menor de cuatro (04) años en labores vinculadas a la gestión administrativa pública o privada en el ámbito deportivo a nivel regional o nacional.			
d) Acreditar experiencia laboral específica no menos a dos (02) años en función o materia, debe incluir, por lo menos un (01) año de experiencia en el sector público.			
e) Acreditar experiencia laboral específica no menos a un (01) año en puestos o cargos de especialista, ejecutivos (as), coordinadores (as), responsables, supervisores (as), asesores de alta dirección o equivalencia.			
f) Residir en la región (Presentar una declaración jurada de domicilio).			
g) No contar con sanción vigente por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, (Presentar una declaración jurada simple).			
h) No contar con sentencia judicial firme de un proceso penal por la comisión de un delito doloso, (Presentar una declaración jurada simple).			
i) Tener como mínimo 30 años de edad.			

(...)

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- Cumplimiento

Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración la difusión de la modificación del Clasificador de Cargos del Instituto Peruano del Deporte, dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TEODORO FEDERICO TONG HURTADO
Presidente

¹ "Equivalencia:

Artículo 19 Equivalencias el requisito de Título Profesional otorgado por universidad de nivel nacional y regional.

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente el requisito de título profesional otorgado por universidad referido en el literal a) de los artículos 14 y 16, alguno de los siguientes supuestos:

a) Grado de Bachiller y dos (02) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia.

b) Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditándose como culminados o la condición de egresado.

c) Título profesional en institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia. De acuerdo a las necesidades de la entidad, esta equivalencia aplica únicamente en las oficinas de comunicaciones, tecnologías de información, atención al ciudadano, gestión documentaria y archivo, o los que hagan sus veces.

Estas equivalencias no resultan aplicables a los cargos o puestos que ejercen dirección de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Contabilidad, Inversiones, Secretarías Técnicas, Secretarías Técnicas de órganos resolutivos, entre otros que por norma expresa disponga el requisito del título profesional, habilitación profesional y/o colegiatura, según corresponda."

2384531-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se dispone la publicación para comentarios, del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión en el periodo mayo 2025 - abril 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 034-2025-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2025

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial ("GGEE") y que transfirieran en propiedad al concesionario de distribución de gas natural por red de ductos, aquellos ductos conectados directamente al sistema de transporte de gas natural ("DUP"), de modo que se permita a dichos generadores continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de pasar a ser atendidos por la empresa concesionaria de distribución de gas natural;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, ambas publicadas el 13 de abril de 2015, se aprobó el acceso al mecanismo de compensación para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa"), respectivamente -en la actualidad Egasa no se encuentra en servicio-. Este beneficio para Egesur vence el 31 de diciembre de 2027;

Que, la referida compensación es pagada por los agentes que recaudan los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, vía un cargo tarifario trasladado a sus usuarios, habiéndose encargado a Osinergmin la elaboración de los procedimientos necesarios para la definición de los peajes y el funcionamiento del mecanismo de compensación señalado;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, Osinergrmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", en la cual, entre otros aspectos, se define la metodología de cálculo del denominado Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP (Generadores Eléctricos que contaban con Ducto de Uso Propio);

Que, para la aprobación del referido cargo, se deben cumplir las etapas establecidas en Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y la normativa sectorial aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27838, Osinergrmin debe publicar en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que fija el cargo tarifario y una relación de la información lo sustenta, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a su publicación definitiva;

Que, asimismo, debe otorgarse un plazo para que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto de resolución, los mismos que no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo, debiendo ser analizados por el Regulador al momento de emitir su resolución de fijación tarifaria;

Que, finalmente, de acuerdo al artículo 7 de la citada Ley N° 27838, debe llevarse a cabo una audiencia pública para la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación del proyecto de resolución;

Que, se han emitido los Informes N° 168-2025-GRT, N° 169-2025-GRT y N° 170-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural, la División de Generación y Transmisión Eléctrica, y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin y son parte integrante de la presente resolución; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y a las facultades concedidas por el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 08-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>, del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, para el periodo comprendido entre el 01 de mayo 2025 al 30 de abril 2026, como Anexo A; y, de la relación de información que sustenta el referido proyecto, como Anexo B.

Artículo 2.- Disponer que la convocatoria a audiencia pública para la sustentación y exposición por parte de Osinergrmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, se realice en la fecha, hora y lugar siguiente:

Fecha: Miércoles, 02 de abril de 2025
Hora: 09:00 a.m.
Lugar: Ica

Hotel & Hacienda "El Carmelo"
Panamericana Sur km. 301.2, Ica

Plataforma: Youtube (en vivo)
<https://www.youtube.com/@osinergrmin>

Artículo 3.- Definir un plazo que vence el 11 de abril de 2025, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/> o en la mesa de partes física, en Avenida Jorge Chávez N° 154, Miraflores, Lima. Los comentarios también pueden ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgrtdgn@osinergrmin.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer, en adición a lo previsto en el artículo 1, la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal Web: <https://www.gob.pe/osinergrmin>, y consignarla junto con los Informes N° 168-2025-GRT, N° 169-2025-GRT y N° 170-2025-GRT y la exposición de motivos, en la página Web institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

ANEXO A

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° -2025-OS/CD

Lima, ... de de 2025

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial ("GGEE") y que transfirieran en propiedad sus ductos de uso propio conectados directamente al sistema de transporte de gas natural al concesionario de distribución de gas natural ("DUP"), de modo que se permita a dichos generadores continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de ser atendidos por la concesionaria de distribución de gas natural;

Que, con Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, publicadas el 13 de abril de 2015, se aprobó el acceso al mecanismo para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa"), respectivamente -en la actualidad Egasa no se encuentra en servicio-. Este beneficio para Egesur vence el 31 de diciembre de 2027;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación se rige conforme a lo siguiente: i) el Generador Eléctrico paga al Distribuidor de Gas Natural las tarifas [de distribución de gas natural] que se aprueben; ii) el Generador Eléctrico solicita a Osinergrmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva resolución ministerial; y iii) Osinergrmin ordena el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios ("SST") y Complementarios de Transmisión ("SCT"), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, Osinergrmin aprobó la Norma "Procedimiento

para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM ("Procedimiento"), en donde entre otros aspectos, se establecen los criterios para la determinación y aplicación de un Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes del SST y SCT, cuya vigencia anual comprende desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente, aplicando ajustes trimestrales;

Que, mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD se aprobó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del SST y SCT, aprobado para el período mayo 2024 – abril 2025, a fin de compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Procedimiento, se ha determinado el Monto a Compensar a los Operadores de las Centrales Generadoras beneficiarias para el período mayo 2025 – abril 2026, el cual asciende a USD 4 262 385. Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Procedimiento, el referido Monto a Compensar incluye, de aplicar, el Saldo de Compensación correspondiente al período marzo 2024 – febrero 2025, que en este caso constituye un saldo de ingresos en exceso que son descontados;

Que, según el Procedimiento, la aprobación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP (Generadores Eléctricos que contaron con Ductos de Uso Propio) se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar entre el valor presente de las demandas mensuales estimadas para el período mayo 2025 – abril 2026;

Que, de acuerdo a lo definido en los procesos regulatorios previos, a partir de la comunicación de Egasa, mediante carta N° GG-0093/2019-EGASA, en cuanto al retiro de la Central Térmica Pisco y los efectos sobrevinientes, no se ha considerado a dicha empresa para las estimaciones del Monto a Compensar en el Período de Evaluación;

Que, la demanda utilizada en el cálculo del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, corresponde a la demanda proyectada, que se emplea en la resolución que aprueba la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT del año 2025, y que se desarrolla sobre la base de la demanda utilizada en la resolución que fijó los peajes y compensaciones de los SST y SCT, aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025;

Que, de la evaluación de la participación del consumo de energía del SEIN en las áreas de demanda aprobadas mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, se ha determinado que el Área de Demanda 15 es aquella que concentra más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía, la cual deberá asumir el pago, según el mandato del Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, los Agentes Recaudadores de la Compensación deberán efectuar las transferencias a favor de la central generadora beneficiada dentro del plazo establecido en el numeral 8.3 del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N°-2025-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del SST y SCT, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados y, de ser el caso, su incorporarlas en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 02 de abril de 2025 en la ciudad de Ica;

Que, se han emitido los Informes N° ...-2025-GRT, N° ...-2025-GRT y N° ...-2025-GRT de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, que incluyen el análisis de las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto tarifario. Los mencionados informes

complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, en las Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° ...-2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de 0,0302 ctm S/kWh como Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, determinada mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.

Artículo 2.- Disponer que el cargo a que se refiere el artículo 1 se actualice trimestralmente, según corresponda, utilizando la fórmula de reajuste establecida en el numeral 7.2 de la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobada mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD.

Artículo 3.- Disponer que los Agentes Recaudadores de la Compensación transfieran el 100% de los montos por aplicación del cargo aprobado a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución con su exposición de motivos deberá en el diario oficial El Peruano y en el portal Web: <https://www.gob.pe/osinermin>, y consignarlas, junto con los Informes N° ...-2025-GRT, N° ...-2025-GRT y N° ...-2025-GRT, en la página Web del Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

ANEXO B

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO TARIFARIO

1. Informe N° 168-2025-GRT. - Informe Técnico sobre el Cálculo del Monto a Compensar a los Operadores de las Centrales Generadoras Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, período mayo 2025 – abril 2026.

2. Informe N° 169-2025-GRT. - Informe Técnico sobre la Determinación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP en Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, período mayo 2025 – abril 2026.

3. Informe N° 170-2025-GRT. - Informe legal sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM, modificado por Decreto Supremo N° 044-2013-EM, se estableció un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial y que transferían al concesionario

de distribución de gas natural en propiedad los ductos conectados directamente al sistema de transporte de gas natural.

El referido Mecanismo de Compensación es pagado por los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), de las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, en favor de los generadores eléctricos que tienen contratos de venta de electricidad con precios a firme, al no poder absorber el incremento de sus costos por el pago de la tarifa de distribución de gas natural que no pagaban.

En concordancia con las disposiciones indicadas, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" mediante la Resolución N° 114-2015-OS/CD.

El valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina conforme al procedimiento indicado, en el cual se establece que la demanda estimada para el cálculo del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP corresponde a la empleada en la regulación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

En atención a lo expuesto, corresponde publicar la resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP que se añadirá a los peajes del Área de Demanda 15 en los Peajes de los SST y SCT para el periodo 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

Esta resolución se sustenta a detalle en los informes emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas, que motivan la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2384654-1

Resolución de Consejo Directivo con la que se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos del año 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 035-2025-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 01 de febrero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 012-2025-OS/CD ("Resolución 012"), mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión ("Base de Datos"), con costos del año 2024, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE") y en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", aprobada con Resolución N° 171-2014-OS/CD ("Norma BDME");

Que, con fecha 21 de febrero de 2025, la empresa Luz del Sur S.A.A. ("Luz del Sur"), dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución

012, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita la modificación de la resolución impugnada, de acuerdo con los siguientes extremos:

1. Incorporar, en el análisis de costos del terminal de cable 60 kV, los registros de Aduanas del año 2024, retirando los registros del año 2023;

2. Incorporar, en el análisis de costos del terminal de cable 220 kV, el registro de Aduanas del año 2024, retirando los registros del año 2021;

3. Incorporar, en el análisis de costos del acero para postes, los registros de Aduanas del año 2024 que habrían sido omitidos;

4. Incorporar, en el análisis de costos de las celdas metal clad de alimentador y transformador de 22.9 kV, la factura N° F013-00005505 remitida por Pluz Energía Perú S.A.A.;

5. Incorporar, en el análisis de costos de la celda encapsulada de alimentador de 10 kV, las facturas N° F01300006039 y N° F01300006040 remitidas por Luz del Sur;

6. Agregar el costo de los componentes transformador de tensión y hexafluoruro de azufre, en el costo del módulo encapsulado de 60 kV doble barra;

7. Incorporar, en el análisis de costos del empalme para cable 60 kV de 1200 mm², el registro de Aduanas del año 2024, retirando el registro del año 2021;

8. Incorporar, en el análisis de costos del empalme para cable 220 kV de 1600 mm², el registro de Aduanas del año 2024, retirando los registros del año 2021;

9. Incorporar, en el análisis de costos del Tubo HDPE 4", la Factura N° F002-21617, retirando la Factura N° F521-15048;

10. Incorporar, en el análisis de costos de la caja tripolar de conexión directa a tierra de pantalla (PT-CAT1), el registro de Aduanas del año 2024, retirando los registros del año 2023;

11. Incorporar, en el análisis de costos de la caja de puesta a tierra cross bonding con SVL (PT-XBOND), el registro de Aduanas del año 2024, retirando los registros del año 2023;

12. Incorporar, en el análisis de costos de acero para torres, los registros de Aduanas del año 2024 que habrían sido omitidos;

13. Incorporar, en el análisis de costos del pararrayos de 220 kV (PRC220C31050), el registro de Aduanas del año 2024 que habría sido omitido;

14. Incorporar, en el análisis de costos del pararrayos de 60 kV (PRC060C20325), los registros de Aduanas del año 2024 que habrían sido omitidos;

15. Retirar del análisis del costo del relé de protección diferencial de barra (RVBCC03), los registros de Aduanas y facturas que no corresponden a este equipo; y,

16. Corregir la formulación para calcular el parámetro CRIT de la función "promest" cuando la cantidad de datos de una muestra es mayor o igual a 30.

2.1 INCORPORAR EN EL ANÁLISIS DE COSTOS DEL TERMINAL DE CABLE 60 KV, LOS REGISTROS DE ADUANAS DEL AÑO 2024

2.1.1 Sustento del Petitorio

Que, Luz del Sur señala que Osinergmin ha determinado el precio promedio del terminal de cable de 60 kV (CTCU060) considerando únicamente dos registros de Aduanas del año 2023. Sin embargo, Luz del Sur habría verificado que existen cinco registros del año 2024 que se deben tomar en cuenta para el respectivo cálculo, eliminándose los registros considerados, correspondientes al año 2023.

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, se verificó que, Pluz Energía Perú S.A.A. ("Pluz") no reportó las importaciones de terminales para cable